

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 12

Fecha del Traslado: 09/05/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05266310300220230010500	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	MARIA VICTORIA COLORADO MARIN	SARA MELISSA FRANCO ARBOLEDA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de 3 días.	07/05/2024	9/05/2024	14/05/2024
05266310300220230032400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO RENDON ARIAS	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado de la liquidación del credito por el término de 3 días, allegada por la parte demandante.	07/05/2024	9/05/2024	14/05/2024
05266310300220230035800	Verbal	DANIEL GOMEZ	ENKASA CONSTRUCTORA S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de 5 días.	07/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 09/05/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)

MANUEL JOSÈ SÀNCHEZ BEDOYA
ABOGADO U. DE M.

Envigado (Ant), 6 de mayo del 2.024.

Señores:

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO (ANT)
E.S.D

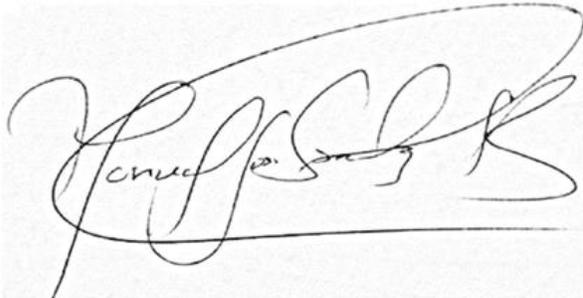
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA COLORADO MARIN
DEMANDADOS: JULIAN DAVID JARAMILLO COLORADO y OTRA.

RADICADO: 0526631030022023010500

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO.

Me dirijo a Usted respetuosamente Señor Juez para allegar el estado actual de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y de conformidad a la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución de las obligaciones garantizadas mediante hipoteca conforme decisión tomada el 12 de octubre del 2.023 por parte de su despacho, para lo cual allego en PDF el monto de la obligaciones surgidas en ambos pagares y dando cumplimiento al último auto emanado por su despacho.

cordialmente,



MANUEL JOSÈ SÀNCHEZ BEDOYA
C.C N° 98.487.831 de Bello (Ant)
T.P. N° 63.646 del C.S. de la J.

Calle 49 Sur N° 45 A – 300 OFICINA 1212 CENTRO
EMPRESARIAL S48 TOWER P.H / Telefax: 408 89 70 – Cel: 310
444 29 86 E-mail: ofiabo@une.net.co – selltech2008@gmail.com
– manuelgab@live.com – Envigado/Antioquia.

Mes-año	Hipoteca Capital \$215.000.000	Tasa legal usura (Efectiva anual)	Interes de mora Anual	Pago intereses Pagaré 1 \$107.500.00	Pago intereses Pagaré 2 \$107.500.000	Total de pagares
feb-22	\$ 107.500.000,00	27,45%	\$ 29.508.750,00	\$ 2.459.062,50	\$ 2.459.062,50	\$ 4.918.125,00
mar-22	\$ 107.500.000,00	27,71%	\$ 29.788.250,00	\$ 2.482.354,17	\$ 2.482.354,17	\$ 4.964.708,33
abr-22	\$ 107.500.000,00	28,58%	\$ 30.723.500,00	\$ 2.560.291,67	\$ 2.560.291,67	\$ 5.120.583,33
may-22	\$ 107.500.000,00	29,57%	\$ 31.787.750,00	\$ 2.648.979,17	\$ 2.648.979,17	\$ 5.297.958,33
jun-22	\$ 107.500.000,00	30,60%	\$ 32.895.000,00	\$ 2.741.250,00	\$ 2.741.250,00	\$ 5.482.500,00
jul-22	\$ 107.500.000,00	31,92%	\$ 34.314.000,00	\$ 2.859.500,00	\$ 2.859.500,00	\$ 5.719.000,00
ago-22	\$ 107.500.000,00	33,32%	\$ 35.819.000,00	\$ 2.984.916,67	\$ 2.984.916,67	\$ 5.969.833,33
sep-22	\$ 107.500.000,00	35,25%	\$ 37.893.750,00	\$ 3.157.812,50	\$ 3.157.812,50	\$ 6.315.625,00
oct-22	\$ 107.500.000,00	36,92%	\$ 39.689.000,00	\$ 3.307.416,67	\$ 3.307.416,67	\$ 6.614.833,33
nov-22	\$ 107.500.000,00	38,67%	\$ 41.570.250,00	\$ 3.464.187,50	\$ 3.464.187,50	\$ 6.928.375,00
dic-22	\$ 107.500.000,00	41,46%	\$ 44.569.500,00	\$ 3.714.125,00	\$ 3.714.125,00	\$ 7.428.250,00
ene-23	\$ 107.500.000,00	43,26%	\$ 46.504.500,00	\$ 3.875.375,00	\$ 3.875.375,00	\$ 7.750.750,00
feb-23	\$ 107.500.000,00	45,27%	\$ 48.665.250,00	\$ 4.055.437,50	\$ 4.055.437,50	\$ 8.110.875,00
mar-23	\$ 107.500.000,00	46,26%	\$ 49.729.500,00	\$ 4.144.125,00	\$ 4.144.125,00	\$ 8.288.250,00
abr-23	\$ 107.500.000,00	47,09%	\$ 50.621.750,00	\$ 4.218.479,17	\$ 4.218.479,17	\$ 8.436.958,33
may-23	\$ 107.500.000,00	45,41%	\$ 48.815.750,00	\$ 4.067.979,17	\$ 4.067.979,17	\$ 8.135.958,33
jun-23	\$ 107.500.000,00	44,64%	\$ 47.988.000,00	\$ 3.999.000,00	\$ 3.999.000,00	\$ 7.998.000,00
jul-23	\$ 107.500.000,00	44,04%	\$ 47.343.000,00	\$ 3.945.250,00	\$ 3.945.250,00	\$ 7.890.500,00
ago-23	\$ 107.500.000,00	43,13%	\$ 46.364.750,00	\$ 3.863.729,17	\$ 3.863.729,17	\$ 7.727.458,33
sep-23	\$ 107.500.000,00	42,05%	\$ 45.203.750,00	\$ 3.766.979,17	\$ 3.766.979,17	\$ 7.533.958,33
oct-23	\$ 107.500.000,00	39,80%	\$ 42.785.000,00	\$ 3.565.416,67	\$ 3.565.416,67	\$ 7.130.833,33
nov-23	\$ 107.500.000,00	38,28%	\$ 41.151.000,00	\$ 3.429.250,00	\$ 3.429.250,00	\$ 6.858.500,00
dic-23	\$ 107.500.000,00	37,56%	\$ 40.377.000,00	\$ 3.364.750,00	\$ 3.364.750,00	\$ 6.729.500,00
ene-24	\$ 107.500.000,00	34,98%	\$ 37.603.500,00	\$ 3.133.625,00	\$ 3.133.625,00	\$ 6.267.250,00
feb-24	\$ 107.500.000,00	34,97%	\$ 37.592.750,00	\$ 3.132.729,17	\$ 3.132.729,17	\$ 6.265.458,33
mar-24	\$ 107.500.000,00	33,30%	\$ 35.797.500,00	\$ 2.983.125,00	\$ 2.983.125,00	\$ 5.966.250,00
abr-24	\$ 107.500.000,00	33,09%	\$ 35.571.750,00	\$ 2.964.312,50	\$ 2.964.312,50	\$ 5.928.625,00
may-24	\$ 107.500.000,00	31,53%	\$ 33.894.750,00	\$ 2.824.562,50	\$ 2.824.562,50	\$ 5.649.125,00
Sub Total				\$ 93.714.020,83	\$ 93.714.020,83	\$ 187.428.041,67

Amorizacion 1			\$ 27.836.560,00
Total intereses de mora pagarés	\$ 79.795.740,83	saldo parcial \$ 79.795.740,83	\$ 159.591.481,67
Valor Pagarés	\$ 107.500.000,00	\$ 107.500.000,00	
Total intereses más pagares	\$ 187.295.740,83	\$ 187.295.740,83	
Gran Total	\$ 374.591.481,67		

RV: Memorial Juzgado 2 Civil Circuito 2023-00324 Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs. Juan Pablo Rendon Arias

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/04/2024 8:03

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (588 KB)

Memorial 2023-00324 Ejecutivo de Bancolombia Vs. Juan Pablo Rendon.pdf;

RADICADO: 2023 00324 00

MONICA BETANCUR

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos y documentos penales deben remitirse al correo cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; las demandas civiles, laborales y de familia al correo demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y los memoriales o documentos para estas áreas al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cordialmente:

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****Envigado, Antioquia**

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: Raul Eduardo Uribe Arcila <reua@une.net.co>**Enviado:** viernes, 26 de abril de 2024 8:05**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** juanpabloren@gmail.com <juanpabloren@gmail.com>**Asunto:** Memorial Juzgado 2 Civil Circuito 2023-00324 Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs. Juan Pablo Rendon Arias

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO

E.S.D.

Cordial Saludo,

REF. Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs. Juan Pablo Rendon Arias
RAD. 2023-00324

Allego memorial con liquidaciones actualizadas.

Atentamente,

RAUL E. URIBE ARCILA

Abogado

Teléfono (4) 3341327

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO
E. S. D.

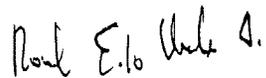
REF. Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs. Juan Pablo Rendón Arias

RAD. 2023-00324

Asunto: Liquidación actualizada de las obligaciones demandadas

RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, abogado en ejercicio con T. P. # 71.686 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente allego la liquidación actualizada de las obligaciones demandadas.

Atentamente,



RAUL E. URIBE ARCILA
C.C. 71.660.497 de M.
T.P. 71.686 del C. S. de la



Medellin, abril 18 de 2024

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5.30372E+15

Ciudad

Titular JUAN PABLO RENDON ARIAS
Cédula o Nit. 1.020.397.199
Tarjeta de Crédito Mastercard 5303720133109600
Mora desde octubre 19 de 2023

Tasa máxima Actual 33.09%

Liquidación de la Obligación a oct 19 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	40,683,266.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	40,683,266.00

Saldo de la obligación a abr 18 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	40,683,266.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	5,468,669.23
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	46,151,935.23

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



JUAN PABLO RENDON ARIAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/19/2023			40.683.266,00	0,00	0,00						40.683.266,00	0,00	0,00	40.683.266,00
Saldos para Demanda	oct-19-2023	0,00%	0	40.683.266,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.683.266,00	0,00	0,00	40.683.266,00
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	12	40.683.266,00	0,00	388.350,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.683.266,00	0,00	388.350,04	41.071.616,04
Cierre de Mes	nov-30-2023	32,41%	30	40.683.266,00	0,00	1.338.012,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.683.266,00	0,00	1.338.012,05	42.021.278,05
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	40.683.266,00	0,00	2.305.717,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.683.266,00	0,00	2.305.717,26	42.988.983,26
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	40.683.266,00	0,00	3.222.251,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.683.266,00	0,00	3.222.251,47	43.905.517,47
Cierre de Mes	feb-29-2024	29,99%	29	40.683.266,00	0,00	4.078.847,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.683.266,00	0,00	4.078.847,98	44.762.113,98
Cierre de Mes	mar-31-2024	28,74%	31	40.683.266,00	0,00	4.961.157,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.683.266,00	0,00	4.961.157,91	45.644.423,91
Saldos para Demanda	abr-18-2024	28,58%	18	40.683.266,00	0,00	5.468.669,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.683.266,00	0,00	5.468.669,23	46.151.935,23



Medellin, abril 18 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 3110119669

Ciudad

Titular JUAN PABLO RENDON ARIAS
Cédula o Nit. 1,020,397,199
Crédito 3110119669
Mora desde junio 29 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 33.09%

Liquidación de la Obligación a jun 29 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	302,849,618.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	302,849,618.00

Saldo de la obligación a abr 18 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	302,849,618.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	75,381,208.80
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	378,230,826.80

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



JUAN PABLO RENDON ARIAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun-29-2023			302,849,618.00	0.00	0.00						302,849,618.00	0.00	0.00	302,849,618.00
Saldos para Demanda	jun-29-2023	0.00%	0	302,849,618.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	0.00	302,849,618.00
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	1	302,849,618.00	0.00	260,872.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	260,872.98	303,110,490.98
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	302,849,618.00	0.00	8,372,912.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	8,372,912.20	311,222,530.20
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	302,849,618.00	0.00	16,361,952.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	16,361,952.99	319,211,570.99
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	302,849,618.00	0.00	24,101,653.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	24,101,653.86	326,951,271.86
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	302,849,618.00	0.00	32,024,117.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	32,024,117.27	334,873,735.27
Cierre de Mes	nov-30-2023	35.53%	30	302,849,618.00	0.00	39,687,811.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	39,687,811.19	342,537,429.19
Abono	dic-19-2023	35.53%	19	302,849,618.00	0.00	44,519,222.11	0.00	0.00	5,810.00	0.00	5,810.00	302,849,618.00	0.00	44,513,412.11	347,363,030.11
Cierre de Mes	dic-31-2023	35.53%	12	302,849,618.00	0.00	47,555,926.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	47,555,926.85	350,405,544.85
Cierre de Mes	ene-31-2024	35.53%	31	302,849,618.00	0.00	55,478,390.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	55,478,390.27	358,328,008.27
Cierre de Mes	feb-29-2024	35.53%	29	302,849,618.00	0.00	62,883,530.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	62,883,530.15	365,733,148.15
Cierre de Mes	mar-31-2024	35.53%	31	302,849,618.00	0.00	70,805,993.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	70,805,993.56	373,655,611.56
Saldos para Demanda	abr-18-2024	35.53%	18	302,849,618.00	0.00	75,381,208.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,849,618.00	0.00	75,381,208.80	378,230,826.80



Medellin, abril 18 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 3110119670

Ciudad

Titular JUAN PABLO RENDON ARIAS
Cédula o Nit. 1,020,397,199
Crédito 3110119670
Mora desde octubre 29 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 33.09%

Liquidación de la Obligación a oct 29 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	3,616,923.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,616,923.00

Saldo de la obligación a abr 18 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	2,396,224.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	354,433.96
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	2,750,657.96

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



JUAN PABLO RENDON ARIAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/29/2023			3.616.923.00	0.00	0.00						3.616.923.00	0.00	0.00	3.616.923.00
Saldos para Demanda	oct-29-2023	0.00%	0	3.616.923.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.616.923.00	0.00	0.00	3.616.923.00
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	2	3.616.923.00	0.00	6.030.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.616.923.00	0.00	6.030.91	3.622.953.91
Cierre de Mes	nov-30-2023	35.53%	30	3.616.923.00	0.00	97.558.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.616.923.00	0.00	97.558.16	3.714.481.16
Abono	dic-12-2023	35.53%	12	3.616.923.00	0.00	133.894.81	1,220.699.00	0.00	37.849.00	21.452.00	1,280.000.00	2.396.224.00	0.00	96.045.81	2.492.289.81
Cierre de Mes	dic-31-2023	35.53%	19	2.396.224.00	0.00	134.273.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.396.224.00	0.00	134.273.17	2.530.497.17
Cierre de Mes	ene-31-2024	35.53%	31	2.396.224.00	0.00	196.957.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.396.224.00	0.00	196.957.74	2.593.181.74
Cierre de Mes	feb-29-2024	35.53%	29	2.396.224.00	0.00	255.549.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.396.224.00	0.00	255.549.11	2.651.773.11
Cierre de Mes	mar-31-2024	35.53%	31	2.396.224.00	0.00	318.233.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.396.224.00	0.00	318.233.68	2.714.457.68
Saldos para Demanda	abr-18-2024	35.53%	18	2.396.224.00	0.00	354.433.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.396.224.00	0.00	354.433.96	2.750.657.96



Medellin, abril 18 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 3110119671

Ciudad

Titular JUAN PABLO RENDON ARIAS
Cédula o Nit. 1,020,397,199
Crédito 3110119671
Mora desde octubre 29 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 33.09%

Liquidación de la Obligación a oct 29 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	1,876,761.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	1,876,761.00

Saldo de la obligación a abr 18 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	1,876,761.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	272,150.30
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	2,148,911.30

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



JUAN PABLO RENDON ARIAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/29/2023			1,876,761.00	0.00	0.00						1,876,761.00	0.00	0.00	1,876,761.00
Saldos para Demanda	oct-29-2023	0.00%	0	1,876,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,876,761.00	0.00	0.00	1,876,761.00
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	2	1,876,761.00	0.00	3,129.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,876,761.00	0.00	3,129.34	1,879,890.34
Cierre de Mes	nov-30-2023	35.53%	30	1,876,761.00	0.00	50,621.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,876,761.00	0.00	50,621.30	1,927,382.30
Cierre de Mes	dic-31-2023	35.53%	31	1,876,761.00	0.00	99,716.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,876,761.00	0.00	99,716.86	1,976,477.86
Cierre de Mes	ene-31-2024	35.53%	31	1,876,761.00	0.00	148,812.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,876,761.00	0.00	148,812.41	2,025,573.41
Cierre de Mes	feb-29-2024	35.53%	29	1,876,761.00	0.00	194,702.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,876,761.00	0.00	194,702.11	2,071,463.11
Cierre de Mes	mar-31-2024	35.53%	31	1,876,761.00	0.00	243,797.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,876,761.00	0.00	243,797.67	2,120,558.67
Saldos para Demanda	abr-18-2024	35.53%	18	1,876,761.00	0.00	272,150.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,876,761.00	0.00	272,150.30	2,148,911.30

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Antioquia

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
RADICADO 05266310300220230035800
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE DANIEL GÓMEZ
DEMANDADO ENKASA CONSTRUCTORA SAS

YIRA MILENA SAUMETH RAVELO, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39.099.339 expedida en Plato Magdalena, domiciliada en Sabaneta Antioquia, portadora de la tarjeta profesional No. 204.766 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **ENKASA CONSTRUCTORA SAS** identificada con Nit No. 901.228.782-1, domiciliada en Sabaneta Antioquia, representada legalmente por el señor **FELIPE ANDRES LOPEZ TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.899, domiciliado en Medellín Antioquia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda presentada por el señor **DANIEL GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.001, conforme se expone a continuación:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el día 15 de abril de 2019, se celebró contrato inicial de obra civil entre **ENKASA CONSTRUCTORA SAS**, identificada con Nit No. 901.228.782-1 representada legalmente por el señor **FELIPE ANDRES LOPEZ TEJADA** y el señor **DANIEL GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.001.

Las obligaciones de **ENKASA CONSTRUCTORA SAS** se circunscribían a las siguientes:

1. Llevar a cabo visita por el arquitecto o profesional de la empresa "Enkasa constructora S.A.S." al lote del comprador en el municipio de Jamundí Valle.
2. Entregar esquemas y diseño del proyecto a satisfacción del comprador.
3. Entregar imágenes Renderizadas del proyecto del comprador.
4. Realizar los planos estructurales y arquitectónicos del proyecto del comprador.
5. Congelar con este pago, el precio pactado de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1.150.000) el mt2 valor de la obra blanca durante los próximos 2 años a partir de la firma de este contrato.

SEGUNDO: Es cierto, se expidió cotización el 12 de junio de 2019, en la que se indicó que el tiempo de ejecución de la obra era de 120 días.

TERCERO: Es cierto parcialmente, entre las partes se celebró contrato de construcción de obra civil, el cual tenía como objeto la construcción de una casa prefabricada con un área de 191 Mt2, en el municipio de Jamundí Valle, conforme se estableció en los planos estructurales y arquitectónicos, ello bajo los parámetros establecidos en el contrato.

CUARTO: Es cierto, en la cláusula sexta del contrato se estableció que el contratista se comprometía a entregar al contratante la casa totalmente construida y con los acabados de obra blanca negociados por las partes.



La obra se pactó en 6 etapas con desarrollo escalonado, conforme el avance de la obra.

QUINTO: Es cierto, en la cláusula octava del contrato de construcción de obra civil, se pactó que el valor total del contrato era de \$221.834.722, pagaderos en la forma indicada por el demandante.

SEXTO: Es cierto, el demandante realizó un pago por valor de \$55.000.000 el día 13 de enero de 2020, sin embargo, el valor inicial era por \$55.458.680.

SEPTIMO: No es cierto, en la obra siempre permanecieron los trabajadores que la obra requería según el avance respectivo. Adicionalmente, en comunicado del 13 de agosto de 2020, se le indicó al señor Daniel Gómez, lo siguiente:

"Desde un comienzo se le informo el número de trabajadores que estarían en obra, incluso antes de iniciar labores; el sistema constructivo que se está realizando según contrato y nuestra modalidad de negocio permite tener hasta 3 trabajadores en obra negra, la relativa permanencia en sitio se ha debido por el incumplimiento de pagos (pagos parciales) que no fueron pactados en el contrato inicial".

El pago realizado el 24 de febrero de 2020, corresponde a una obra adicional que se realizó en el inmueble, consistente en la casa del mayordomo, obra que no tiene relación con el contrato demandado.

OCTAVO: Es cierto parcialmente, el señor Daniel Gómez, realizó pagos los días 18,19,20 de marzo de 2020, por valor de \$10.000.000 cada uno. Sin embargo, no es cierto que se haya solicitado por parte del demandante la terminación del contrato de construcción de obra civil.

NOVENO: Es cierto parcialmente, puesto que, el motivo de celebración de un otro sí al contrato de construcción de obra civil, fue una ampliación a la obra que solicitó el señor Daniel Gómez, consistente en la construcción de 55mts² en el segundo piso de la obra inicialmente contratada.

DECIMO: Es cierto, el valor de la obra adicional fue la suma de \$60.000.000.

DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente, en el entendido que el señor Daniel Gómez, realizó pagos el día 11 de mayo de 2020, por valor de \$14.880.000; el día 17 de mayo de 2020, por valor de \$19.800.000 y el 18 de mayo de 2020, por valor de \$12.917.360. Sin embargo, no estaba al día, pues no realizó los pagos en la forma pactada.

Conforme al contrato celebrado, el señor Daniel Gómez, debió haber cancelado los valores correspondientes para el adelantamiento de la obra, de la siguiente manera:

Valor del pago	Fecha en que debía pagar	Valor del pago	Fecha de pago	Valor Pendiente
\$55.458.680	13/01/2020	\$55.000.000	13/01/2020	\$458.680
\$55.458.680	06/02/2020	\$10.000.000	18/03/2020	\$45.458.680
		\$10.000.000	19/03/2020	\$35.458.680
		\$10.000.000	20/03/2020	\$25.458.680



Total, adeudado	\$25.917.360
-----------------	---------------------

Como puede observarse el señor Daniel Gómez, debió cancelar la suma de \$55.458.680 el día 06 de febrero de 2020, fecha en que se realizó el segundo envío de material a la obra. No obstante, realizó 3 pagos por valor de \$10.000.000 cada uno, los cuales no suman el total que debía cancelar en la fecha acordada.

A la fecha de celebración del otro sí, esto es, 14 de mayo de 2020, el señor Daniel Gómez, tenía un saldo pendiente por cancelar a mi poderdante por la suma de \$30.338.680, a pesar de que dicho pago debía haberse realizado el 06 de febrero de 2020.

Ahora, conforme al otro sí celebrado, al señor Daniel Gómez se le reconfiguraron los pagos pendientes, sumándose al valor de la deuda la suma de la obra adicional, esto es, \$60.000.000. Dichos valores fueron ajustados de la siguiente manera:

Condición	Forma de pago	Fecha de pagos
Contrato inicial	Pago pendiente a la fecha	30.338.680
		-14.880.000
		11/05/2020
Otro sí	33% del Valor del otro sí	19.800.000
Total, pago que debe realizarse		35.258.680

De los \$35.258.680 que el señor Daniel Gómez debía cancelar el 15 de mayo de 2020, canceló \$19.800.000, el 17 de mayo de 2020 y \$12.917.360, el 18 de mayo de 2020, quedando nuevamente con un saldo pendiente de **\$ 2.541.320**.

El siguiente segmento de pagos debía realizarse de la siguiente manera:

Condición	Forma de pago	Fecha de pagos
Contrato inicial	30% del total del valor del contrato a la terminación de la obra negra.	66.550.416
Otro sí	33% del Valor del otro sí	19.800.000
Total, pago que debe realizarse		86.350.416
Otro sí	24% del valor del otro sí	14.400.000
		20 días después del pago anterior.

El demandante realizó un último pago por valor de \$37.710.000, el 6 de agosto de 2020.

Señor Juez, al demandante se le terminó la casa en obra negra el 3 de agosto de 2020, es decir, que para esa fecha debía haber cancelado \$88.891.736. Sin embargo, solo canceló la suma de \$37.710.000, adeudando a mis poderdantes la suma de \$ 51.181.736 más los \$14.400.000 que debían cancelarse 20 días después del anterior pago, para un total final adeudado de **\$65.581.736**.

La deuda anterior fue reconocida por el poderdante en escrito del 22 de julio de 2020.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, carece de prueba alguna dicha manifestación, como se indicó anteriormente, ENKASA CONSTRUCTORA SAS garantizó siempre la ejecución de la obra.

DECIMO TERCERO: Esto no es un hecho, sino una apreciación personal de la parte demandante. No obstante, la misma no resulta ser cierta, porque el señor Daniel Gómez, no estaba al día en los pagos, y no los realizó en la forma pactada. Así como, tampoco es cierto que, no se avanzara en la obra, pues la obra fue paralizada por el abandono en el pago del señor Daniel Gómez.

DECIMO CUARTO: No es cierto, puesto que no reposa en las pruebas aportadas, facturas que acrediten dicha compra ni tampoco documento alguno que acredite autorización por parte de ENKASA CONSTRUCTORA SAS, en la realización de dicha compra.

DECIMO QUINTO: Es cierto parcialmente, pero el pago realizado el 6 de agosto de 2020, no fue un adelanto para compra de materiales, sino un abono a lo debido y aún así, dicho valor no alcanzaba a cubrir la mora del señor Daniel Gómez, pues el pago debía realizarse por la suma de \$88.891.736, conforme al otro sí celebrado, haciéndole saber lo anterior mediante comunicación del 13 de agosto de 2020, en la que se le indica:

"Sr Daniel, estamos de acuerdo que usted realizo pago de \$37.710.000, esto lo hizo con el fin de que nosotros compráramos material para los acabados, la negativa por parte de nosotros se debe a que el pago no se realizo en su totalidad sino con un pago parcial (incumpliendo el contrato) por lo cual concluimos según evidencias que usted está realizando pagos como usted quiere y en las fechas que quiere".

DECIMO SEXTO: No es cierto, el motivo de retiro de los trabajadores de la obra, fue el incumplimiento por parte del señor Daniel Gómez, en los pagos pactados.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto, la obra no fue abandonada, ENKASA CONSTRUCTORA SAS, retiró a los trabajadores de la obra debido al incumplimiento por parte del señor Daniel Gómez, en los pagos pactados, en las fechas acordadas, pagos que no se realizaron a pesar de habersele requerido en varias oportunidades para ello, esto es, el 10 de agosto de 2020 y el 13 de agosto de 2020.

DECIMO OCTAVO: Es cierto parcialmente, en el entendido que se enlistaron los pagos correspondientes a la elaboración de la casa del mayordomo, la cual no hizo parte del contrato celebrado, estos pagos fueron: el 24 febrero de 2020 por valor de \$5.000.000, el 06 junio de 2020 por valor de \$2.171.137, el 06 junio de 2020 por valor de \$8.409.603, el 10 junio de 2020 por valor de \$1.590.397.

DECIMO NOVENO: Es cierto, se llevó a cabo audiencia de conciliación entre las partes sin lograr un arreglo, por cuanto el señor Daniel Gómez pretendía se continuará la obra sin cancelar a mi poderdante el saldo adeudado. Adicionalmente, mi poderdante no confiaba en la voluntad de pago del señor Daniel Gómez, pues durante la relación contractual los pagos se realizaron por fuera de las fechas acordadas.

VIGESIMO: Es cierto parcialmente, en el entendido de que la construcción se encuentra inconclusa, pero no fue abandonada, ENKASA CONSTRUCTORA SAS, retiró a los trabajadores de la obra debido al incumplimiento por parte del señor Daniel Gómez, en las fechas acordadas; pagos que no se realizaron a pesar de habersele requerido en varias oportunidades, esto es, el 10 de agosto de 2020 y el 13 de agosto de 2020.



RESPECTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Efectivamente existió contrato de obra civil entre las partes celebrado el 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: Me opongo a esta pretensión, por cuanto el incumplimiento del contrato y del otro si, fue por parte del contratante DANIEL GOMEZ.

TERCERO: Me opongo a esta pretensión, para tal efecto, se propondrá la respectiva excepción de imposibilidad de cumplimiento del contrato bajo las condiciones iniciales.

CUARTO: Me opongo a esta pretensión, para tal efecto, se propondrá la respectiva excepción de imposibilidad de cumplimiento del contrato bajo las condiciones iniciales

RESPECTO A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

QUINTA: Me opongo a esta pretensión, para tal efecto, se propondrá la respectiva excepción de contrato no cumplido por parte del contratante DANIEL GOMEZ.

SEXTA: Me opongo a esta pretensión, para tal efecto, se propondrá la respectiva excepción de contrato no cumplido por parte del contratante DANIEL GOMEZ.

SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión, para tal efecto, se propondrá la respectiva excepción de cobro de lo no debido.

OCTAVA: Me opongo a esta pretensión, por tanto, al prosperar las excepciones deberá condenarse en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES

1. CONTRATO NO CUMPLIDO POR PARTE DEL CONTRATANTE DANIEL GOMEZ

Dispone el artículo 1546 del Código Civil que *"En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios"*

Igualmente, el artículo 1609 dispone *"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos"*.

En el mismo sentido la doctrina probable de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, frente a la acción resolutoria dispone que¹:

"En efecto, en tratándose de contratos bilaterales, por sabido se tiene que la prerrogativa que el artículo 1546 del Código Civil le concede a los contratantes para solicitar la resolución derivada del incumplimiento, está deferida a favor de aquella parte que haya observado fidelidad en los compromisos que surgen del pacto, pues

¹ Sentencia SC 080 del 16 de junio de 2006. MP Cesar Julio Valencia Copete. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente No. 7786.



el contenido literal de aquel precepto pone de manifiesto que esa facultad legal no está al alcance del contratante incumplido para liberarse de sus obligaciones.

Entonces, luego de que sea establecida la existencia de un contrato válido que ligue a los contratantes, la labor del juzgador deberá estar dirigida a determinar, a la luz del citado precepto legal, la legitimación del actor, esto es, a escudriñar si su conducta contractual evidencia que puede beneficiarse de la facultad para pedir la resolución del contrato o su cumplimiento, con indemnización de perjuicios, porque tal derecho le asiste únicamente a quien ha cumplido o se ha allanado a hacerlo, lo que visto en sentido contrario indica que cualquiera de ellas se frustra cuando quien la demanda a su vez ha incumplido de manera jurídicamente relevante, porque en tal caso, ante la presencia de obligaciones recíprocas, el deudor demandado podrá justificar su resistencia a cumplir la suyas, lo que significa que quien promueva la correspondiente acción debe estar libre de culpa por haber atendido a cabalidad, como que una conducta así es la que le confiere legitimación al actor."

Visto lo anterior, es claro que, le corresponde a la parte demandante a la hora de formular una demanda donde solicite bien sea el cumplimiento o la resolución de un contrato, conforme lo dispone el artículo 1546 del C.C., estar al día en sus obligaciones contractuales y haberlas cumplido en el tiempo acordado, pues la facultad dada por la norma en cita, es para el contratante que ha cumplido o se ha allanado a cumplir en los términos y condiciones pactadas en el contrato.

Situación que, según lo relatado, no se depreca del aquí demandante, pues en la ejecución del contrato no cumplió con sus obligaciones contractuales en los tiempos acordados tal como se expone a continuación.

Conforme al contrato celebrado el 13 de enero de 2020, el señor Daniel Gómez, debió haber cancelado el precio del proyecto de la siguiente manera:

Valor del pago	Fecha en que debía pagar	Valor del pago	Fecha de pago	Valor Pendiente
\$55.458.680	13/01/2020	\$55.000.000	13/01/2020	\$458.680
\$55.458.680	06/02/2020	\$10.000.000	18/03/2020	\$45.458.680
		\$10.000.000	19/03/2020	\$35.458.680
		\$10.000.000	20/03/2020	\$25.458.680
Total, adeudado				\$25.917.360

Como puede observarse, el señor Daniel Gómez, debió cancelar la suma de \$55.458.680 el día 06 de febrero de 2020, fecha en que se realizó el segundo envío de material a la obra. Sin embargo, realizó 3 pagos por valor de \$10.000.000 cada uno, los cuales no suman el total que debía cancelar en la fecha acordada.

El día 14 de mayo de 2020, se celebró un otro sí entre las partes, el cual tenía como objeto modificar el contrato original para la ampliación de un segundo piso de 55 m², por un valor adicional de \$60.000.000.

A la fecha de celebración del otro sí, esto es, 14 de mayo de 2020, el señor Daniel Gómez tenía un saldo pendiente con mi poderdante de **\$30.338.680**, a pesar de que dicho pago debía haberse realizado desde el 06 de febrero de 2020.

Ahora, conforme al otro sí celebrado con el señor Daniel Gómez, los pagos debían realizarse de la siguiente manera, sumándose al valor de la deuda el valor de la obra adicional, esto es, \$60.000.000:

Condición	Forma de pago		Fecha de pagos
Contrato inicial	Pago pendiente a la fecha	30.338.680	
		-14.880.000	11/05/2020
Otro sí	33% del Valor del Otro si	19.800.000	
Total, pago que debe realizarse		35.258.680	

De los **\$35.258.680** que el señor Daniel Gómez debía cancelar el 15 de mayo de 2020, canceló \$19.800.000 el 17 de mayo de 2020 y \$12.917.360 el 18 de mayo de 2020, quedando nuevamente con un saldo pendiente de pago por valor de **\$ 2.541.320**.

El siguiente segmento de pagos debía realizarse de la siguiente manera:

Condición	Forma de pago		Fecha de pagos
Contrato inicial	30% del total del valor del contrato a la terminación de la obra negra.	66.550.416	
Otro sí	33% del Valor del Otro si	19.800.000	
Total, pago que debe realizarse		86.350.416	
Otro si	24% del valor del otro si	14.400.000	20 días después del pago anterior.

El demandante realizó último pago por valor de \$37.710.000, el 6 de agosto de 2020.

Señor Juez, al demandante se le terminó la casa en obra negra el 3 de agosto de 2020, es decir, que para esa fecha debía haber cancelado **\$88.891.736**. Sin embargo, solo canceló la suma de **\$37.710.000**, adeudando a mis poderdantes la suma de **\$51.181.736** más los **\$14.400.000** que debían cancelarse 20 días después de la anterior fecha, es decir, debían cancelarse el 23 de agosto de 2020, para un total final adeudado de **\$65.581.736**.

Pretendía el actor, que mi poderdante continuara con una obra de forma subsidiada cuando el contrato establece de manera clara, unos pagos y unas fechas en que deben realizarse. Es de aclarar que las obligaciones de **ENKASA CONSTRUCTORA SAS** están supeditadas a los pagos que se realizan, por eso, el contrato está segmentado por etapas, y por ello, la razón del pacto en los pagos, ya que no puede pretender el actor que se realice la obra blanca y acabados, cuando ni siquiera ha cancelado el valor total de la obra negra.

El 22 de julio de 2020, el señor Daniel Gómez, envió carta a mi representada en la que reconoce que a esa fecha tenía pagos pendientes por valores de \$ 86.350.416, \$14.400.000 y \$ 50.366.944. Ahora, con posterioridad a esa fecha solo se realizó un pago por valor de \$37.710.000 que fue el 06 de agosto de 2020.

Ahora, es pertinente tener en cuenta que mi representada en varias oportunidades solicitó al actor la puesta al día en sus obligaciones para dar continuidad a la obra contratada, el día 10 de agosto de 2020, se le envió requerimiento en el siguiente sentido:

"mediante el presente pliego se requiere al señor DANIEL GÓMEZ con C.C. N° 79.937.001 en su condición de contratante para que cumpla con los pagos en los plazos establecidos en el contrato de obra civil y específicamente en el otrosí del mismo, y así, la empresa contratista pueda continuar con el desarrollo de su obra. Todo lo anterior con ocasión al contrato de obra civil que tiene firmado el señor GÓMEZ con la contratista para la construcción de una obra civil en un lote de su propiedad en el municipio de Jamundí — Departamento del Valle del Cauca. Favor ponerse en contacto con el personal de la empresa ENKASA CONSTRUCTORA S.A.S., con el fin de darle solución a los pagos que adeuda y poder continuar con el desarrollo de la obra."

El 11 de agosto de 2020, y luego de realizar unas apreciaciones que carecen de fundamento, y una serie de exigencias que no son contractuales, el señor Daniel Gómez, en escrito allegado a mi poderdante, afirmó:

"Y yo con mucho gusto le consigno el restante del monto pactado en el contrato, obviamente descontando los adelantos que hice de buena fe".

El 13 de agosto de 2020, nuevamente mi representada envía respuesta al señor Daniel Gómez, dando alcance a sus apreciaciones, y donde nuevamente se le requiere para que cancele el saldo pendiente con la empresa, para así continuar con la obra, incluso, mi representada avanzó un poco más en la obra negra y realizó actividades de la etapa siguiente de acabados, esperando que el señor Daniel Gómez, cancelara el saldo pendiente, situación que no se presentó.

Es claro entonces señor Juez que, el señor Daniel Gómez, no tiene legitimación para exigir el cumplimiento o la resolución del contrato celebrado, pues dicha legitimación la obtiene el contratante que cumplió con sus obligaciones, y como se observa el demandante no cumplió con las cargas contractuales a su cargo.

Por último, señor Juez, es preciso indicar que, resolver el contrato sería premiar el incumplimiento del señor Daniel Gómez, quien dejó avanzar un tiempo considerable sin realizar los pagos correspondientes, pretendiendo ahora que se resuelva el contrato y se le reintegre las sumas pagadas.

Ahora, echa de menos el demandante que de salir avante la pretensión de resolución del contrato por él deprecada, el señor Juez debe dar aplicación a la disposición contenida en el artículo 2056 del C.C., en el entendido que, el demandante quiere hacer cesar la obra, por tanto, deberá cancelar a mi representada **todos los costos, además deberá darle lo que vale el trabajo hecho, y lo que hubiera podido ganar en la obra.**

2. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO BAJO LAS CONDICIONES INICIALES.



Es de tener en cuenta señor Juez que, el contrato inicial de obra celebrado entre las partes data del 15 de abril de 2019, por tanto, los precios ofrecidos al comprador datan del año 2019.

Mi poderdante, nunca ha estado interesada en no dar cumplimiento al contrato celebrado, pues como se manifestó con anterioridad, la construcción de una casa conlleva unas etapas, y por tanto, conforme a dichas etapas se acuerdan los pagos, quiere decir lo anterior, que al generarse un incumplimiento por parte del demandante al finalizar la etapa de la obra negra, no es posible para la empresa demandada dar continuidad a la obra blanca o acabados, pues las obras civiles no son financiadas por la empresa contratada, por lo que, para continuar a la etapa siguiente se debe estar a paz y salvo con los pagos pactados.

Ahora, el demandante ha dejado transcurrir un tiempo considerable desde el incumplimiento que generó la suspensión de la obra hasta la fecha en que quiere exigir el cumplimiento del contrato, por tanto, de continuarse con el contrato no es posible terminar dicha obra, sino se actualizan los precios a la actualidad, pues habría un detrimento patrimonial de la empresa demandada, el cual no sería justo, ya que la obra no avanzó por la falta de pago de la parte demandante.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Respecto a la pretensión séptima subsidiaria se tiene que no reposa en las pruebas aportadas, facturas que acrediten dicha compra ni tampoco documento alguno que acredite autorización por parte de **ENKASA CONSTRUCTORA SAS**, en la realización de dicha compra.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Relación de pagos del señor Daniel Gómez
2. 10 soportes de consignación realizados por el señor Daniel Gómez.
3. Carta del 22 de julio de 2020 remitida por el señor Daniel Gómez.
4. Requerimiento al señor Daniel Gómez del 10 de agosto de 2020.
5. Respuesta al requerimiento del 11 de agosto de 2020 remitida por el señor Daniel Gómez.
6. Requerimiento al señor Daniel Gómez del 13 de agosto de 2020.
7. Fotografías que demuestran el cumplimiento por parte de ENKASA CONSTRUCTORA SAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita señor Juez se cite a interrogatorio de parte al demandante **DANIEL GOMEZ**, mismo que realizare de forma verbal el día de la diligencia.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda.



NOTIFICACIONES

Demandado:

Correo: enkasaconstructorasas@gmail.com
Dirección: Calle 84 sur no 29 09 variante a caldas
Teléfono: 3148620300

Apoderada:

Correo: abogados@saumethaveloasociados.com
Teléfono: 3218549533

Atentamente,



YIRA MILENA SAUMETH RAVELO

C.C. No. 39.099.339 de Plato Magdalena

TP. No. 204.766 del Consejo Superior de la Judicatura



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Antioquia

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
RADICADO 05266310300220230035800
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE DANIEL GÓMEZ
DEMANDADO ENKASA CONSTRUCTORA SAS

FELIPE ANDRES LOPEZ TEJADA, identificado con cedula de ciudadanía No. **75.087.899**, actuando en representación de la sociedad **ENKASA CONSTRUCTORA SAS** identificada con Nit No. 901.228.782-1, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **YIRA MILENA SAUMETH RAVELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.099.339 expedida en Plato Magdalena, portadora de la tarjeta profesional No. 204.766 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la empresa, conteste demanda verbal de responsabilidad contractual, interpuesta por **DANIEL GÓMEZ** contra **ENKASA CONSTRUCTORA SAS**, con radicado 05266310300220230035800.

La abogada **YIRA MILENA SAUMETH RAVELO**, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato, queda facultada para recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, admitir hechos y desistir, reasumir, y en general para efectuar todo acto o gestión tendiente al logro de lo aquí encomendado, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012. El correo electrónico de mi apoderada registrado ante el CSJ es abogados@saumethaveloasociados.com.

Atentamente;

FELIPE ANDRES LOPEZ TEJADA

CC No 75.087.899

Acepto el poder,



YIRA MILENA SAUMETH RAVELO

C.C. N°. 39.099.339 plato Magdalena

T.P. N°.204766 del C.S. de la J.





YIRA MILENA SUMETH RAVELO <abogados@saumethaveloasociados.com>

PODER

2 mensajes

YIRA MILENA SUMETH RAVELO <abogados@saumethaveloasociados.com>

7 de abril de 2024, 10:59 p.m.

Para: enkasaconstructorasas@gmail.com

Señor

FELIPE ANDRES LOPEZ TEJADARepresentante Legal de **ENKASA CONSTRUCTORA SAS**

Cordial saludo,

Por medio del presente remito poder para representarlo en el proceso verbal de responsabilidad contractual, interpuesto por DANIEL GÓMEZ contra ENKASA CONSTRUCTORA SAS, con radicado 05266310300220230035800 el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Envigado Antioquia.

 **Poder.pdf**
86K

Enkasa Constructora SAS <enkasaconstructorasas@gmail.com>

8 de abril de 2024, 9:12 a.m.

Para: YIRA MILENA SUMETH RAVELO <abogados@saumethaveloasociados.com>

Cordial saludo doctora YIRA MILENA SAUMETH RAVELO, por medio del presente manifiesto que le otorgo poder para que me represente en el proceso verbal de responsabilidad contractual interpuesto por DANIEL GÓMEZ contra ENKASA CONSTRUCTORA SAS con radicado 05266310300220230035800 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Antioquia

Muchas Gracias

Atentamente

Felipe Andrés López Tejada

Representante Legal Enkasa Constructora SAS

NIT: 901228782-1

[Texto citado oculto]



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2024 - 22:46:18
Recibo No. S001600036, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN de6RArV6VR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ENKASA CONSTRUCTORA S.A.S.
Nit : 901228782-1
Domicilio: Sabaneta, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 214947
Fecha de matrícula: 07 de noviembre de 2018
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 84 SUR NO 29 09 VTE CALDAS
Municipio : Sabaneta, Antioquia
Correo electrónico : enkasaconstructorasas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3148620300
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 84 SUR NO 29 09 VTE CALDAS
Municipio : Sabaneta, Antioquia
Correo electrónico de notificación : enkasaconstructorasas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 06 de noviembre de 2018 de Accionistas de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2018, con el No. 131300 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ENKASA CONSTRUCTORA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2024 - 22:46:18
Recibo No. S001600036, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN de6RARV6VR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la construcción y venta de propiedad raíz así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 9.000.000,00
No. Acciones	450,00
Valor Nominal Acciones	\$ 20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 2.400.000,00
No. Acciones	120,00
Valor Nominal Acciones	\$ 20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 2.400.000,00
No. Acciones	120,00
Valor Nominal Acciones	\$ 20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal y del representante legal suplente: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o por el representante legal suplente en ausencia del primero, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que los anteriores podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2024 - 22:46:18
Recibo No. S001600036, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN de6RArV6VR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ambos se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal o su suplente.

El representante legal y el representante legal suplente, por sí o por interpuesta persona, pueden obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos para la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía para sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 06 de noviembre de 2018 de Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2018 con el No. 131300 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FELIPE ANDRES LOPEZ TEJADA	C.C. No. 75.087.899
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ROBINSON MAZO ROJAS	C.C. No. 1.036.935.574

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 01 de enero de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2024 con el No. 176658 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DEISY ALEJANDRA AGUDELO GUTIERREZ	C.C. No. 43.917.160	234121-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 26 de octubre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	155532 del 28 de octubre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2024 - 22:46:18
Recibo No. S001600036, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN de6RARv6VR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ENKASA CONSTRUCTORA
Matrícula No.: 214948
Fecha de Matrícula: 07 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 84 SUR NO 29 09 VTE CALDAS
Municipio: Sabaneta, Antioquia
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. JTPMS del 16 de mayo de 2023 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Oralidad Y Control De Gara de Sabaneta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2023, con el No. 20706 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo instaurado por FABIO ANDRES RAMIREZ CARVAJAL contra ENKASA CONSTRUCTORA S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado ENKASA CONSTRUCTORA.



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/04/2024 - 22:46:18
Recibo No. S001600036, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN de6RArV6VR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.798.068.075,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ENKASA CONSTRUCTORA S.A.S

CLIENTE	DANIEL GOMEZ	VR.M/CTE
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (OBRA CIVIL CONSTRUCCION CASA)	\$ 221.834.722
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (OTROS)	\$ 60.000.000
	VALOR TOTAL CONTRATADO	\$ 281.834.722

OBRAS ADICIONALES		
AD1	Excavacion manual de brecha sobre terreno para realizacion de filtro (PENDIENTE POR REVISAR)	\$ 600.000
AD2	Suministro e instalacion de zapatas en concreto 1,60x1,00x1,00 (incluye mano de obra y materiales, concreto y varilla)	\$ 4.200.000
AD3	suministro de ventana corrediza en madera roble de 2,00x2,00 mts	\$ 680.000
AD4	suministro de ventana corrediza en madera roble de 2,50 x2,00 mts	\$ 980.000
	saldo pendiente de compra tubería (IVA)	\$ 174.029
	VALOR ADICIONALES	\$ 6.634.029

VALOR TOTAL CON ADICIONALES	\$ 288.468.751
-----------------------------	----------------

ABONOS REALIZADOS A LA FECHA		
04/22/19	ABONO 1 SEPARADO	\$ 1.590.397
5/03/2019	ABONO 2 SEPARADO	\$ 1.500.000
13/01/2020	ABONO 3	\$ 1.500.000
18/03/2020	ABONO 4	\$ 55.000.000
19/03/2020	ABONO 5	\$ 10.000.000
20/03/2020	ABONO 6	\$ 10.000.000
11/05/2020	ABONO 7	\$ 14.880.000
17/05/2020	ABONO 8	\$ 19.800.000
18/05/2020	ABONO 9	\$ 12.917.360
6/08/2020	ABONO 10	\$ 37.710.000
	VALOR TOTAL ABONOS	\$ 174.897.757
	SALDO PENDIENTE POR CANCELAR	\$ 113.570.994

Contal NIFF - ENKASA CONSTRUCTORA SAS - [Anexo al Balance por Documento Feb-29-2024]

Movimiento Reportes Procesos Otros Archivos Cubos Soportes NIFF Ventanas Ayuda

NIIF

Período : 2024-02

Actualizar a Versión Web Vigente Versión Actual 2024-1a 1.3

Página 01/01 1 |<<|>>| Zoom 154 | 100% | Guardar | Imprimir | Enviar a... | Salir | Modo Línea Guía

Documento	Fecha	DT	DT : Días Transcurridos Vencidos			
28-05-10	SOBRE PROMESAS DE COMRAVENTA	-8,844,071,956.58	344,225,903.00	515,020,013.00	-9,014,866,066.58	
79.937.001-7	GOMEZ DANIEL	-174,897,757.00	0.00	0.00	-174,897,757.00	
00000001	06/10/2020 1359	-1,590,397.00	0.00	0.00	-1,590,397.00	
00000007	12/31/2021 790	-1,500,000.00	0.00	0.00	-1,500,000.00	
00000009	12/31/2021 790	-1,500,000.00	0.00	0.00	-1,500,000.00	
00000073	12/31/2021 790	-55,000,000.00	0.00	0.00	-55,000,000.00	
00000115	12/31/2021 790	-10,000,000.00	0.00	0.00	-10,000,000.00	
00000116	12/31/2021 790	-10,000,000.00	0.00	0.00	-10,000,000.00	
00000127	12/31/2021 790	-10,000,000.00	0.00	0.00	-10,000,000.00	
00000131	12/31/2021 790	-12,917,360.00	0.00	0.00	-12,917,360.00	
00000132	12/31/2021 790	-19,800,000.00	0.00	0.00	-19,800,000.00	
00000134	12/31/2021 790	-14,880,000.00	0.00	0.00	-14,880,000.00	
00000173	12/31/2021 790	-37,710,000.00	0.00	0.00	-37,710,000.00	
		-174,897,757.00	0.00	0.00	-174,897,757.00	
Total	SOBRE PROMESAS DE COMRAVENTA	-174,897,757.00	0.00	0.00	-174,897,757.00	000J0

Activar Windows
 ir a Configuración de Windows para activar Windows

Feb-29-2024 Abierto Cía: 203 Usuario: JAH

8:13:43 a. m.
 8/03/2024

* DANIEL GÓMEZ

Daniel Gómez



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: JARDIN PLAZA
COD. SUCURSAL: 605
CIUDAD: CALI
FECHA: 2019-04-22 HORA: 12:46:03
SECUENCIA: 2626 USUARIO: 006
CUENTA BENEFICIARIO: 69300013635
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,500,000.00xxxx
COSTO: \$13,030.50
DEPOSITANTE: 79937001

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9292613425

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-Y4

0079937.001

0170 # 118 735 Cali

Centro Calles 020116

García Ome

*DANI GÓMEZ

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

_JARDIPL2 05/03/19 10:42 2699 7566

05040

PO DE OPERACION CONSIGNACION
PO CUENTA DESTINO AHORROS

MERO CUENTA DESTINO	693 000136 35
LOR EN BILLETES	\$ 1,500,000.00
LOR CONSIGNACION	\$ 1,500,000.00
LOR DEVOLUCION	\$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA

Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 333-983072-03

Producto destino:

enkasa 693-000136-35

Valor transferido: \$ 10,000,000.00

Número de comprobante: 0000080550

Fecha: 2020/03/18

Hora: 08:44:45

Ingreso Daniel Gomez



Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 333-983072-03

Producto destino:

enkasa 693-000136-35

Valor transferido: \$ 10,000,000.00

Número de comprobante: 0000083238

Fecha: 2020/03/19

Hora: 06:00:09

Ingreso Daniel Gomez



Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

Transferencia realizada

Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	333-983072-03
Producto destino:	
enkasa	693-000136-35
Valor transferido:	\$ 10,000,000.00
Número de comprobante:	0000008955
Fecha:	2020/03/20
Hora:	08:48:12

Ingreso Daniel Gomez



Transferir



Pagar



Compartir



Bien hecho!
Transferencia realizada.



Información

Las transferencias a cuentas Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias prog momento de su ejecución.

*Cliente:
Daniel Gomez*

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****7203

Producto destino: enkasa - 693-000136-35

Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual

Personas desde la Cuenta número
****7203 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta
número 693-000136-35 - enkasa por \$
14,880,000.00

Tipo de transferencia: En línea

Número de comprobante: 0000052289

Fecha y hora (Colombia): 2020/05/11 a las 11:49:03

Valor transferido: \$ 14,880,000.00

Transacción exitosa

Verifique el estado final en Estado de transacciones/Histórico

Confirmación	
Motivo de la Transacción	Servicios, Transferencias y otros conceptos
Nombre del ordenante	Gomez Daniel 21. Pump Lane. New Cross
Cuenta acreditada	69300013635 - Ahorros
Monto y moneda	USD 10,000.00
Tasa	\$3,771.00
Monto en pesos	\$37,710,000.00
Numeral cambiario y valor	=1812 USD 10,000.00
Fecha y hora	2020/08/06 09:05:43
Número de comprobante	12970 - Con este número de comprobante podrá consultar en el Banco de la República

22 de Julio de 2020

Estimado Sr Felipe Tejada

Después de revisar las cuentas, aparte del valor de la casa del mayordomo por \$15,000,000 que fueron pagados en su totalidad.

Anexo cuentas debidamente catalogadas

Valor casa: \$219.650.000

Adiciones: \$60.000.000

Otras adiciones: \$4.880.000

Totalidad: **\$284.530.000** (pendiente costo de ventana adicional)

Valor pagado a la fecha: \$147,489,700

Valor total de deuda: \$137,040,300

Acuerdo al Otrosi hubieran pagos pendientes de;

\$ 86,350,416

\$ 14,000,000

\$ 50,366,944

Con una totalidad de \$150,717,360.

En este momento solo se debe \$137,040,300 (mas valor de ventana adicional)

Te voy a consignar;

\$35,000,000 de manera inmediata (adelanto)

\$35,000,000 cuando entregue obra negra

\$17,000,000 veinte días después del pago anterior

\$50,040,300 a la entrega de la casa.

Esto es muy parecido a los valores del Otrosi pero ajustando el primer valor para tener en cuenta dinero que ya te e pagado.

Si estas de acuerdo por favor me confirma por escrito para adelantar con la consignación.

Atentamente

Daniel Gomez.



Ya se lo solicito a la contadora

10:45 a. m. ✓✓

22 de jul de 2020

22 de Julio de 2020

Estimado Sr Felipe Tejada
Después de revisar las cuentas, aparte del valor de la casa del mayordomo por \$15,000,000 que fueron pagados en su totalidad.

Felipe Tejada.pdf

1 página • 100 KB • pdf

9:01 a. m.



0:30

9:02 a. m.



0:12

6:25 p. m. ✓✓

23 de jul de 2020



0:20

10:27 a. m.



24 de jul de 2020

ENRADA CONSTRUCTORA S.A.S	
CLIENTE	DANIEL GOMEZ
	JVR/M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO OBRA CIVIL CONSTRUCCION CASA	\$ 221.834.722
VALOR TOTAL DEL CONTRATO JOFRUGO	\$ 40.000.000
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$ 261.834.722
OBRALES ADICIONALES	



Medellín, 10 de agosto de 2020

Señor

DANIEL GOMEZ

C.C. N° 79.937.001

Cel: 300 500 86 86, 44 7868 640100

Asunto: **REQUERIMIENTO FORMAL.**

Yo, ROBINSON MAZO ROJAS abogado litigante obrando como apoderado judicial de la empresa ENKASA CONSTRUCTORA S.A.S. con Nit. N° 901.228.782-1, mediante el presente pliego se requiere al señor DANIEL GÓMEZ con C.C. N° 79.937.001 en su condición de contratante para que cumpla con los pagos en los plazos establecidos en el contrato de obra civil y específicamente en el **otrosí** del mismo, y así, la empresa contratista pueda continuar con el desarrollo de su obra. Todo lo anterior con ocasión al contrato de obra civil que tiene firmado el señor GÓMEZ con la contratista para la construcción de una obra civil en un lote de su propiedad en el municipio de Jamundí – Departamento del Valle del Cauca.

Favor ponerse en contacto con el personal de la empresa ENKASA CONSTRUCTORA S.A.S., con el fin de darle solución a los pagos que adeuda y poder continuar con el desarrollo de la obra.

Atentamente,



ROBINSON MAZO ROJAS

Abogado de EnKasa Constructora.

CC. 1.036.935.574

T. P N° 244. 437 del C. S. de la Judicatura

Carrera 49 N° 50 – 30, Oficina 315, Edificio Lucrecio Vélez, Medellín. Correo electrónico:
robinson1989@hotmail.com. Cel. 300 207 29 81.



0:52

10:23 a. m. ✓✓



1:40

10:25 a. m. ✓✓



1:23

10:41 a. m.



Medellin, 10 de agosto de 2020



CamScanner 08-10-2020
14.33.03.pdf

1 página • 628 KB pdf

7:02 p. m. ✓✓

11 de ago de 2020

11 de Agosto de 2020

Estimado señor Robinson

Me alegra saludarte, aunque estoy un poco sorprendido de recibir una correspondencia oficial de su persona el día de ayer.

Con el fin de aclarar las cosas y poder adelantar con la obra como se pacto, te respondo



sr Robinson.pdf

2 páginas • 121 KB • pdf

6:29 p. m.

Quedo atento

6:29 p. m.



11 de Agosto de 2020

Estimado Señor Robinson

Me alegra saludarte, aunque estoy un poco sorprendido de recibir una correspondencia oficial de su persona el día de ayer.

Con el fin de aclarar las cosas y poder adelantar con la obra como se pacto, te respondo con el debido respeto.

Primero que todo al comenzar la obra se les realizaron varios pagos a Enkasa como pactado.

Pero hubieron varias inconformidades al comienzo por que Enkasa en gran parte solo tenia dos trabajadores en la obra y aveces solo uno. Debido a esto el progreso era mucho mas lento de lo prometido.

Antes de empezar el encierro de la pandemia también se les realizo unos pagos con totalidad de 30 millones de pesos.

Como se anticipaba un encierro y movimiento limitado, llame al Señor Felipe y concordamos que en el evento de freno de obra por razones fuera del control de la empresa, el me iba cruzar cuentas y hacer me una devolución del restante. Esto nunca lo cumplió.

- 24 Julio / 20

Para reiniciar la obra concordamos unas adiciones y las anexamos al otrosi. El contrato ya tenia un valor superior y después de cruzar cuentas de nuevo se le realizaron los pagos pertinentes a Enkasa.

Los pagos estaban totalmente al día incluyendo 15 millones de pesos adicionales, pagados directamente al Señor Felipe por una cabaña adicional.

No

El proximo pago estaba programado sobre la entrega de la obra negra.

Las inquietudes de mi parte empezaron cuando los trabajadores de Felipe se quejaban de no tener materiales para trabajar. Llame a Felipe y me indico que las cosas estaban apretadas y algunos clientes no le habían pagado.

falso

Aunque realmente esto no era un problema mío, ya que me encontraba al día con lo pactado, Felipe me manifesto que no tenia dinero para continuar (aunque yo estaba totalmente al día) la obra incluyendo la cabaña adicional (que estaba paga en total).

No Habia \$ para subsidio

Esto me genero dudas sobre la administración de fondos en la empresa Enkasa.

Para no frenar la obra y sacar a Felipe de una situación apretada, hice varias compras de materiales, superando el valor de \$13,307,612 (Trece Millones Trecientos siete mil seiscientos doce pesos) aunque esto realmente era responsabilidad de Enkasa.

enchufes

También les hice un adelanto (no pactado dentro el contrato) de buena fe a Enkasa de mas de 37 millones de pesos para que suministren los materiales necesarios para adelantar y quedamos pendiente de un restante a la entrega de la obra negra.

El pago debia ser por 86

El Señor Felipe me genero mucha desconfianza cuando deber de suministrar materiales con el adelanto de mas de 37 millones de pesos, retiro sus trabajadores y no mando materiales.

Encima de esto se negó al teléfono y dejaba mis mensajes en visto, algunos ni los leía.

Los mismos trabajadores me manifestaron que el Señor Felipe no les quería pagar tampoco, por que 'supuestamente' yo le había incumplido con mis pagos.

Esto en mi opinion no es obrar de buena fe de parte de Enkasa.

Esta situación me a causado perjuicios económicos y me a frenado la construcción de las huellas de la carretera ya que no pueden adelantar hasta que Felipe envié los materiales necesarios para adelantar la obra principal.

Felipe esta totalmente consciente de esto, ya que se lo a manifestado yo y también sus propios trabajadores.

Tengo pruebas contundentes para sustentar lo dicho en esta carta, incluyendo mensajes de texto y correos.

Aun, y a partir de esta situación, quisiera continuar con lo pactado, pero necesito algunas garantías de Enkasa.

- Que el Señor Felipe Tejada atienda en persona para mirar el estado de la obra.
- Que me termine en totalidad la cabaña adicional lo mas pronto posible (Ya que esta paga en total).
- Que me garantice que va mandar trabajadores suficientes y capacitados para terminar la obra de manera satisfecha y en tiempo adecuado.
- Que concordemos por escrito un tiempo para concluir la obra.

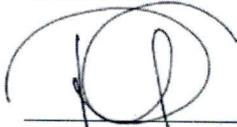
Y yo con mucho gusto le consigno el restante del monto pactado en el contrato, obviamente descontando los adelantos que hice de buena fe.

Espero que encuentre satisfecha mi respuesta ya que las condiciones que estoy pidiendo son totalmente razonables y nada fuera de lo normal.
Lo hago con el fin de encontrarle una amigable solución al tema.

Ya que en ningun momento me he negado a realizar los pagos pertinentes a la constructora ENKASA y tambien he realizado anticipos no pactados para facilitar la obra.

Tambien envio copia de esta carta a mi abogado en Medellin, adjuntando correos y chat de conversaciones sostenidas referente a este tema y comprobantes de pagos.

Cordialmente



Dan Gomez
C.C#79937001 de Bogota



Daniel Gomez

gomezdan@live.com



Para: **Tu usuario** robinson1989@hotmail.com

Felipe Sabaneta felipelopez@enkasa.com.co

martes, 11 de agosto de 2020, 6:29 p.m.



sr Robinson
PDF - 118 KB



ATT00001
TXT - <1 KB

2 archivos adjuntos (118 KB)

Estimados Señores

Adjunto carta.

Medellin, agosto 13 de 2020

Señor:

Daniel Gomez

Estimado Cliente,

Dando respuesta al oficio enviado por usted el día martes 11 de agosto de 2020, al respecto tenemos para informar lo siguiente:

Desde un comienzo se le informo el número de trabajadores que estarían en obra, incluso antes de iniciar labores; el sistema constructivo que se está realizando según contrato y nuestra modalidad de negocio permite tener hasta 3 trabajadores en obra negra, la relativa permanencia en sitio se ha debido por el incumplimiento de pagos (pagos parciales) que no fueron pactados en el contrato inicial:

TOTAL, VALOR CONTRATO \$ 221.834.722=

El 25 % del total del valor del contrato a la firma del presente documento que equivale a \$ 55.458.680.

El 25 % del total del valor del contrato al segundo envío de materiales que equivale a \$ 55.458.680.

El 30 % del total del valor del contrato a la terminacion de la obra negra que equivale a \$ 66.550.416.

El 20 % del total del valor del contrato al momento en que el CONTRATANTE reciba de a entera satisfacción su proyecto de la CONTRATISTA.

Como se evidencia en el siguiente cuadro estos pagos fueron parciales y no como se estableció en el contrato "El 25 % del total del valor del contrato al segundo envío de materiales que equivale a \$ 55.458.680."

18/03/2020	ABONO 4	\$ 10.000.000
19/03/2020	ABONO 5	\$ 10.000.000
20/03/2020	ABONO 6	\$ 10.000.000
11/05/2020	ABONO 7	\$ 14.880.000
17/05/2020	ABONO 8	\$ 19.800.000

De igual manera según otrosí firmado por ambas partes para la adición de mayores cantidades de obra (ampliación de segundo piso) se estableció en este una nueva forma de pago la cual se describe en el siguiente anexo:

FORMA DE PAGO			
OTROSI AL CONTRATO (CONSTRUCCION 2 PISO X 55 M2) FULL ACABADOS \$ 60.000.000			
CONDICIÓN	PAGADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:		FECHA DE PAGOS
CONTRATO INICIAL	PAGO PENDIENTE A LA FECHA	\$ 30.338.680	
		- \$ 14.880.000	PAGO REALIZADO 11 DE MAYO 2020
OTROSI	33% DEL VALOR DEL OTROSI	\$ 19.800.000	
		\$ 35.258.680	15 MAYO DE 2020
CONTRATO INICIAL	El 30% del total del valor del contrato a la terminación de la obra negra	\$ 66.550.416	
OTROSI	33% DEL VALOR DEL OTROSI	\$ 19.800.000	
		\$ 86.350.416	TODA LA CASA EN OBRA NEGRA
OTROSI	24% DEL VALOR DEL OTROSI	\$ 14.400.000	20 DIAS DESPUES DEL PAGO INTERIOR
CONTRATO INICIAL	EL 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO A ENTREGA A SATISFACCION	\$ 44.366.944	
CONTRATO INICIAL	EL 10% DEL VALOR DEL OTROSI	\$ 6.000.000	
		\$ 50.366.944	ENTREGA A SATISFACCION

Según forma de pago se sigue incumpliendo y se evidencia que a la fecha del Lunes 3 de Agosto la casa estaba terminada en obra negra (Cimentación, muros en concreto, ventanería, y techo con todos sus componentes) y cuyo pago pactado de \$ 86,350,416 solo ha cancelado:

- \$ 13,307,612 (compra por parte del cliente, falta anexar facturas se desconoce valor total)
- \$ 37,710,000 (giro realizado desde el exterior)

Para un total de \$ 51,017,612

Aun a la fecha seguimos a la espera del saldo pendiente.

Por otro lado, la queja de los trabajadores por falta de material se debió a que el contratante (Sr Daniel Gomez) no realiza los pagos a su debido momento y solo con pagos parciales y de la forma que quiere trata de que se ejecute la obra.

Las compras que usted realizó las hizo por solicitud suya ya que argumento que quería utilizar la tarjeta de crédito (cabe anotar que dichas compras fueron para la etapa de acabados que aún no empieza) tratando de abonar al saldo de debía pagar pero que a la fecha no se ha realizado.

Sr Daniel, estamos de acuerdo que usted realizó pago de \$ 37,710,000, esto lo hizo con el fin de que nosotros compráramos material para los acabados, la negativa por parte de nosotros se debe a que el pago no se realizó en su totalidad sino con un pago parcial (incumpliendo el contrato) por lo cual concluimos según evidencias que usted está realizando pagos como usted quiere y en las fechas que quiere.

Según las solicitudes tuyas para continuar con la obra nos permitimos informar:

- Felipe Lopez realizara visita técnica a la obra (cuando se realice el pago pendiente y quedemos al día con los pagos)
- La cabaña será terminada en su totalidad.
- Se enviará personal calificado (como se hace en todas nuestras obras) para la ejecución de los acabados.
- Se enviará un cronograma de actividades y tiempos de ejecución una vez el cliente realice el pago pendiente.

Cabe recordar que, aunque el cliente no se encontrara al día con el pago correspondiente (terminación en obra negra) enkasa adelanto algunos trabajos que se muestran a continuación esto con el fin de no perder ritmo de trabajo:



SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDAS HIDROSANITARIAS (ACTIVIDAD QUE ESTA CATALOGADA SEGÚN CONTRATO EN ETAPA DE ACABADOS)

Nuestra invitación Sr Daniel comedidamente es que se ponga al día con el pago pactado y que deposite la confianza en nosotros, esto con el fin de que todo fluya y poderle cumplir en cuanto a tiempo y entrega a satisfacción.

Cordial saludo,

Felipe Lopez Tejada

Representante legal

Enkasa constructora SAS

📁 Bandeja de entrada



Felipe López

felipelopez@enkasa.com.co



Para: 'Daniel Gomez' gomezdan@live.com

Tu usuario robinson1989@hotmail.com

jueves, 13 de agosto de 2020, 6:45 p.m.



COMUNICADO 02

PDF - 554 KB

Buenas noches,

Adjunto envío respuesta a las solicitudes expresadas por usted.

Cordial saludo,



Tú

6/02/20, 5:21 p. m.





Tú

6/02/20, 5:21 p. m.





Tú

6/02/20, 5:21 p. m.





Tú

6/02/20, 5:21 p. m.





Tú

26/02/20, 11:21 a. m.





Tú

26/02/20, 11:21 a. m.





Tú

28/02/20, 8:32 a. m.























+57 301 2243231

30/07/20, 4:44 p. m.





+57 301 2243231

30/07/20, 4:44 p. m.







+57 301 2243231

30/07/20, 4:44 p. m.





+57 301 2243231

30/07/20, 4:44 p. m.

